

DERECHO PREFERENTE DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS

¿Tendrán los padres el derecho (y deber) de educar a sus hijos?

La propuesta constitucional sostiene que “la educación es un deber primordial e ineludible del Estado” (artículo 31, número 1, inciso segundo), mientras que a los padres se les reconoce (en el artículo 41) la “libertad” de “elegir el tipo de educación de las personas a su cargo, respetando el interés superior y la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes”.

En ese sentido, es correcto decir que el borrador planteado por la Convención termina con el derecho preferente de los padres en la educación de sus hijos y, aunque consagra el principio de libertad de enseñanza y la libertad de cátedra de los profesores, limita su accionar a los principios que la propia norma constitucional establece, como el enfoque de género.

Asimismo, el artículo 40 del borrador constitucional establece que “toda persona tiene derecho a recibir una educación sexual integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexoafectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género, y que prevenga la violencia de género y sexual”. Así, será el Estado el que determine los contenidos que se les entregarán a los estudiantes en una materia tan clave en la formación de niños y adolescentes.

Además, en materia educacional, el texto de la Convención genera dudas respecto de qué pasará con la educación particular subvencionada, que actualmente reúne a cerca del 54% de la matrícula escolar a nivel nacional. ¿Por qué? La razón es que el borrador constitucional propone la creación de un Sistema Nacional de Educación, basado en una educación pública, laica y gratuita (artículo 36, número 7) y cuyo financiamiento será, evidentemente, deber primordial del Estado (art. 36, número 8). Así, a diferencia de la Constitución vigente, que obliga al Estado a financiar un sistema educativo sin explicitar quién debe proveerlo, el texto propuesto por la Convención únicamente refiere la provisión de recursos por parte del Estado a los establecimientos estatales.